

DEBATE

“La reforma de las Administraciones Públicas en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Administraciones Públicas”



Jaime Pérez Renovales.

Subsecretario de la Presidencia y Presidente de la Comisión para la Reforma de las AA.PP.

Madrid, 18 de febrero de 2014

Agradezco sinceramente la invitación que la Intervención General de la Administración del Estado me ha dirigido para participar en las XVIII Jornadas de Presupuestación, Contabilidad y Control Público. La IGAE conoce los temas que abordaremos porque ha tenido una participación muy activa e importante en el diseño de la reforma y en alguno de los proyectos que mencionaré. Con la organización de estas Jornadas demuestra una vez más su implicación en la mejora de la Administración.

Por otro lado, quiero dejar constancia de cuánto me complace que el programa me haya hecho coincidir en una sesión de debate con Pilar Platero, subsecretaria de Hacienda y Administraciones Públicas, con quien tantas veces he tratado estos asuntos. Me parece de justicia reconocer que su labor de impulso de la reforma administrativa está resultando fundamental en muy variadas dimensiones.

Cuando vamos Pilar Platero y yo a presentar la Reforma, se refieren normalmente al padre de la Reforma y a la madre de la Reforma. Pero yo siempre me acuerdo del viejo aforismo de que *mater semper certa est*. Teniendo en cuenta que la paternidad suele ser una pura presunción, ese aforismo aquí hace plena justicia, porque la verdadera madre y piloto de la Reforma es la Subsecretaria de Hacienda y Administraciones Públicas.

Mi intervención seguirá la pauta de las consideraciones, necesariamente breves y esquemáticas, que se recogen a continuación.

La reforma administrativa: De las primeras medidas de la actual legislatura al desarrollo de las propuestas de la CORA.

¿Dónde se enmarca la labor de la CORA? Siempre decimos que la reforma de la Administración Pública en España ni empieza ni termina con la creación de la Comisión, sino que desde que inicia la legislatura en diciembre del año 2011 ya se pusieron en marcha lo que definiría como las cuatro grandes líneas de reforma del Sector Público en España.

1. Estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y transparencia en la gestión.

El primer hito de esta línea de reforma fue la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de cuya aplicación ha derivado mucho de lo bueno que ha venido después.

Sin embargo, ya desde enero de 2012, se habían puesto en marcha los planes de racionalización del sector público que estaban haciendo las Entidades locales y las Comunidades Autónomas. Los resultados son bastante obvios y se ven reflejados en las cifras de déficit, incluso de superávit presupuestario, que ha conseguido la Administración Local en los últimos tiempos.

Con posterioridad, dentro de este eje de reforma se produjo la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que no sólo imprime una nueva dimensión a la obligación de transparencia de todos los entes públicos, con obligaciones de difusión de la información que se abordan en otras intervenciones de estas Jornadas, sino que además va a reforzar el derecho de los ciudadanos a acceder a toda la información que producen las Administraciones Públicas, y que también se utilizará en la elaboración de las normas o en el proceso de toma de decisiones de cualquier Administración. Creo que todo ello reviste una gran importancia.

Como se expresa en su título, esta Ley tiene, junto a la parte relativa al derecho a la información y a la transparencia, unas normas bastante rigurosas de buen gobierno.

En relación con la amplitud y carácter estricto de esas normas, cuando la gente habla de la reforma de la Administración y se afirma que parece un proceso sin fin, recuerdo siempre una escena de la película *Amadeus*. Cuando se estrenan las *Bodas de Fígaro* y Mozart pregunta al Emperador que si le ha gustado la ópera que ha compuesto, éste contesta que sí, que la ópera está muy bien pero que es muy larga, porque tiene demasiadas notas y le sobran. Entonces Mozart le dice al Emperador: ¿Y exactamente, cuántas notas le sobran? En el caso de la Administración, para responder habría que preguntarse: ¿Y en qué consiste esta reforma?

Pues esta reforma consiste en una revolución de muchas pequeñas cosas. La Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, completando la revolución que venía en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los apartados de gestión presupuestaria y de tipificación de infracciones y de sanciones, acomete ciertas pequeñas revoluciones en la gestión de los fondos públicos, imponiendo muchísimo rigor en su administración.

Ya con anterioridad a la aprobación de esta Ley, la CORA incorporó a su informe varias medidas para el impulso de la transparencia. Merecen ser mencionadas, por un lado, la creación de una Central de Información, que va a poner fin a la dispersión de la información económico-presupuestaria de las distintas Administraciones Públicas; por otro lado, la implantación del presupuesto de base 0, como metodología de elaboración de los Capítulos 2

y 6 de los Presupuestos Generales del Estado. Mediante esta última medida, aplicando las técnicas de contabilidad analítica, se valorará lo que realmente necesita cada unidad administrativa en cuanto a la contratación de servicios o realización de inversiones públicas, para que sea eso lo que se presupueste; y que no se presupueste teniendo en cuenta, simplemente, lo que se había asignado en el ejercicio anterior o lo que se había ejecutado previamente.

Dentro de este primer eje, se contemplarían algunas medidas que, posiblemente, no se asocien directamente con la reforma administrativa pero que también tienen mucha importancia. Se trata del denominado Plan de Regeneración Democrática, que se están estudiando en profundidad antes de su elevación al Consejo de Ministros y remisión a las Cortes.

El Plan de Regeneración Democrática incluye, por un lado, la Ley reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, que establece una especie de estatuto del alto cargo, con el que se reforzarán de nuevo sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones, el régimen de transparencia de su gestión, la utilización de los recursos públicos que tienen a su disposición, incompatibilidades a las que se ven sujetos, la regulación de los conflictos de intereses, etc.

Por otro lado, una Ley Orgánica de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos que, aunque no pertenecen estrictamente a la Administración Pública, deben estar comprendidos también dentro de esta línea de regeneración, que afecta, en general, a todo lo que se identifica con el poder público y con la gestión de los fondos de esta naturaleza. Hay que tener en cuenta que los partidos políticos se nutren, en una parte muy importante, de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En conjunto, ambos textos contienen un amplio catálogo de medidas destinadas a luchar contra la corrupción en la vida pública; tanto medidas preventivas, para evitarla, como de control y detección, para perseguirla antes y mejor.

2. Racionalización de las estructuras administrativas.

El segundo eje de la Reforma Administrativa es la racionalización de las estructuras administrativas, de la que abordaré las cuestiones más importantes.

Comprende, por un lado, la supresión de duplicidades. Este fue uno de los objetivos fundamentales del informe de la CORA y, no en balde, de las 218 medidas hay 120 que se refieren a duplicidades administrativas. Las duplicidades analizadas no sólo afectan al Estado y Comunidades Autónomas, que fue el objeto principal del estudio de la Subcomisión de Duplicidades de la CORA, sino que también las hemos encontrado dentro de la Administración General del Estado. De hecho, de esas 120 medidas en materia de duplicidades hay 18 que afectan a las que se producen dentro de los distintos Departamentos Ministeriales. Junto a estas 18, hay 102 duplicidades de todo tipo relativas a las funciones desarrolladas por la Administración General del Estado y por las Comunidades Autónomas.

Se ha dirigido muchas veces al informe CORA la acusación de que pretende una recentralización de competencias y, desde luego, no era ese el objetivo de las medidas de supresión de duplicidades que se proponen. Estas medidas, lo único que tratan de analizar es cuándo, manteniendo la calidad de servicio o mejorando la función pública que se está desarrollando, se puede prestar ese servicio o realizar esa actividad con una estructura administrativa más eficiente y más barata. Eso quiere decir que si una medida comportase un gran ahorro, pero que pudiese poner en peligro la efectividad de la función pública que se estaba desarrollando, no debería incluirse en el Informe CORA, como así se ha decidido en algunos casos.

Como he señalado, hay medidas de todo tipo. Desde la conexión de bases de datos o de registros comunes, hasta la planificación conjunta, la potenciación de las conferencias sectoriales, la puesta a disposición de medios comunes de distintas Comunidades Autónomas y del Estado para el ejercicio de determinada actividad, etc.



Es cierto que, en ocasiones, se ha llegado a la conclusión de que hay determinadas funciones que desde una instancia estatal se pueden ejercer con mayor eficiencia que la que se alcanza si las desempeñan las estructuras administrativas autonómicas, por la escasa actividad de éstas. En tales casos, se considera más oportuna su unificación en una única institución.

Todas estas medidas están siendo analizadas en el grupo de trabajo creado al efecto en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, y la recepción por parte de sus integrantes está siendo bastante favorable.

Dentro de este capítulo de la racionalización de estructuras, aunque no incluida en el Informe CORA, también se encuentra la Reforma Local.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, afecta de modo determinante al sistema competencial municipal.

Normalmente, cuando se habla de la Reforma Local, los medios de comunicación y buena parte de la opinión pública dirige su interés a aspectos más secundarios, como la comparación del sueldo de los Alcaldes, el número de Asesores en sentido estricto o en sentido amplio, ciertas partidas extravagantes de gasto, etc. Pero, en mi opinión, la gran revolución que introduce la Ley es el tratamiento de las competencias impropias que hasta ahora había sido la principal fuente de generación de déficit público en la Administración Local.

Con pleno respaldo constitucional, el Estado ha ejercido su competencia de reforma de la Administración Local para tratar de definir con precisión, mediante un listado de materias, las competencias propias de este nivel administrativo, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas. Las administraciones locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en la ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. De igual modo, la estabilidad presupuestaria vincula de una forma directa la celebración de convenios entre administraciones y la eliminación de duplicidades administrativas.

El último apartado dentro del eje de la racionalización de las estructuras administrativas se refiere a la Administración Institucional en sentido amplio.

En marzo de 2012, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ya propuso al Consejo de Ministros, y éste aprobó, un Plan de racionalización del sector público, empresarial y fundacional, que afectó a gran número de entidades dentro de la Administración General del Estado.

En un momento posterior, la Subcomisión de Administración Institucional de la CORA centró su trabajo en dos direcciones: por un lado, ver cómo se podía mejorar la normativa relativa a los entes públicos, y en segundo lugar, analizar cuáles son todos los que existían en la Administración General del Estado, para ver cómo se podían racionalizar estas estructuras, acometiendo decisiones de fusión, disolución, integración de entidades y compartir servicios comunes.

Gran parte de estas iniciativas se han ido aprobando desde el año 2013, destacando las que quedan reflejadas en el Proyecto de Ley de racionalización de sector público y otras

medidas de reforma administrativa, aprobado por el Gobierno y remitido a las Cortes el 17 de enero de 2014. Entre las medidas incluidas mencionaré las siguientes:

- Reordenación de organismos públicos: Integración del Servicio Militar de Construcciones en el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa; extinción de determinadas fundaciones; transformación de la fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en un organismo público, ampliando sus funciones al ámbito autonómico, cuando así se acuerde; traspaso a la entidad pública empresarial ICEX de la actividad que realiza la Sociedad Estatal España Expansión Exterior, S.A.; en el ámbito sanitario, integración de varios observatorios, etc.
- Reforzamiento del control por el Tesoro de las numerosas cuentas bancarias de los diferentes organismos públicos para evitar su proliferación y obtener condiciones económicas más homogéneas y ventajosas.
- Modificación de la Ley Funcionamiento del Tribunal de Cuentas para que pueda establecer secciones territoriales en las Comunidades Autónomas que no tuvieran un órgano de control externo propio.
- Implantación de una licencia deportiva única que habilite a su titular para participar en competiciones oficiales, cualquiera que sea su ámbito territorial.
- Habilitación legal para la creación e inserción dentro del BOE, del Tablón Edictal Único, que permitirá a los ciudadanos en un solo sitio web las notificaciones de cualquier Administración Pública que les afecten.
- Establecimiento de una única relación de certificados electrónicos reconocidos en todas las Administraciones Públicas.

3. La eficiencia en la Administración Pública.

Como en los otros ejes de la Reforma, ya durante 2012 se adoptaron medidas para la mejora de la eficiencia de la Administración. En materia de empleo público, que en otros países y en el nuestro se suele identificar como un sector de importancia estructural, se enmarcan el establecimiento de la tasa 0 de reposición de efectivos (salvo el 10 % de cobertura de vacantes en determinadas funciones), la ampliación de la jornada laboral, el tratamiento de la incapacidad temporal, los planes de absentismo, etc.

Estas medidas en materia de empleo público se complementan con otras elaboradas por la Secretaria de Estado de la Administración Pública, que se incluyen en el Informe CORA, y que tienden a regular la movilidad de los funcionarios y de los empleados públicos, una racionalización de la estructura de cuerpos y escalas, actuaciones en materias de formación, la regulación de la carrera horizontal y otras medidas dirigidas a flexibilizar la gestión del empleo público y adaptarlo a la nueva situación que demanda la Reforma.

En segundo lugar, se pueden citar algunas reformas que yo calificaría como revolucionarias:

- La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público. El endeudamiento del sector público no solo se refleja en el volumen de su deuda financiera, sino también en el de su deuda comercial. La deuda comercial afecta a los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera porque su existencia en la sombra o su crecimiento desmesurado provoca reajustes no previstos en los presupuestos públicos y aumenta las necesidades de financiación de las administraciones. Por otro lado, no se debe olvidar que la morosidad del sector público genera costes de transacción y de financiación para sus proveedores, de manera que puede desembocar en un incremento de la morosidad privada. Por todo ello, las medidas establecidas en esta Ley para el seguimiento y control de la deuda comercial del sector público tendrán un efecto muy positivo en la marcha general de la economía.
- La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. El control informatizado y sistematizado de las facturas expedidas por los servicios prestados o los bienes entregados a una Administración Pública favorecerá el seguimiento de la morosidad a través de un indicador, el periodo medio de pagos, que visualizará el volumen de la deuda comercial pública. Habrá un punto general de entrada de facturas electrónicas por cada uno de los tres niveles administrativos, salvo que las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, en aplicación del principio de eficiencia, se adhieran al punto general de entrada de la AGE.

Muchas veces, también en el sector privado, ha sucedido que la gestión de un gasto no esté asociada a su contabilización y a su pago. El efecto de esta Ley puede resumirse en que dejará de haber “facturas en el cajón”, produciéndose un cambio decisivo en la práctica y en la cultura del conjunto de las Administraciones Públicas españolas y de los agentes económicos que se relacionan con ellas.

Y por último, dentro de este eje de la eficiencia, quiero referirme al trabajo de la Subcomisión de gestión de servicios y medios comunes de la CORA, que persigue la centralización de la gestión de determinados servicios y de la contratación pública de numerosas categorías de bienes y servicios. Contando con la participación en estas Jornadas de la Subsecretaria de Hacienda y Administraciones Públicas, Pilar Platero Sanz, y de la Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación, María Luisa Lamela Díaz, me abstendré de realizar un comentario extenso sobre este apartado. Tan solo quiero apuntar que ésta es una de las Subcomisiones y de las medidas que puede que tengan menos “glamour” aparente y que, sin embargo, más efectos inmediatos está produciendo y va a producir. De nuevo, me aventuro a sostener que su introducción implica una revolución en la

gestión de los medios públicos, acercándola mucho a las mejores prácticas que del sector privado.

4. Poner la Administración al servicio de los ciudadanos y de las empresas.

El último eje de reforma es el que denominamos “poner la Administración al servicio de los ciudadanos y de las empresas”. Aquí se trata de que los particulares y las empresas puedan utilizar todos los medios que la Administración tiene a su alcance, los electrónicos básicamente, para relacionarse con ella.

Me parece oportuno señalar en este lugar que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que acoge estas Jornadas, constituye un ejemplo que llena de orgullo por la calidad de los servicios de esta naturaleza que ofrece a los ciudadanos, poniendo a su disposición excelentes herramientas para relacionarse con la Administración.

Puedo anticipar que se está avanzando mucho en la mejora de los procedimientos para que éstos sean más sencillos. En diferentes campos ya se están consiguiendo efectos muy inmediatos de agilización de trámites y de simplificación de procedimientos y en muchos más se conseguirá a medida que se vaya implantando la Reforma.

Esto que afirmo se puede apreciar cuando el ciudadano, a veces escéptico respecto a la reforma de la Administración, presenta una declaración tributaria por Internet, da de alta un trabajador en la Seguridad Social, manda una comunicación a la Dirección General de Tráfico sin tener que perder una mañana desplazándose a la oficina correspondiente,...

Sobre la utilización de medios electrónicos para relacionarse con la Administración, debe hacerse alguna puntualización.

Actualmente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ya prevé que sólo se puede imponer obligaciones de relacionarse con la Administración por medios electrónicos a determinados colectivos que por su experiencia profesional o por su formación sean susceptibles de ello. En la nueva reforma de la Ley de procedimiento administrativo, sobre la base de ese principio, se pretende establecer cómo y cuándo se puede especificar más esa exigencia.

Existe el propósito de ser muy prudentes, para que no haya motivos de preocupación entre la gente alejada, por diversas circunstancias, de la utilización eficaz de las tecnologías más modernas. Si ya en campos específicos como en materia fiscal hay que guardar alguna cautela, cuando estamos hablando de una norma con carácter general, la cautela tiene que ser mayor.

Dentro de la CORA, constituimos un Consejo Asesor donde estaban representantes de organizaciones sindicales, empresariales, de consumidores y usuarios,... es decir, todo el espectro de la sociedad que pudiera haber tenido que decir algo en relación con la reforma. Y una de las propuestas que algunas organizaciones empresariales nos planteaban era la sustitución de las notificaciones en papel por electrónicas. Nuestra contestación fue que eso

no era posible porque hay mucha gente que todavía no tiene acceso a Internet, y no tiene ni la capacidad ni los medios a su alcance como para poder realizar estos trámites.

Vamos a intentar introducir mucha más seguridad en el sistema. A veces se tienen dudas de hasta qué punto se puede utilizar un sistema u otro en función del trámite que se vaya a efectuar, de la necesidad de emplear la firma electrónica para realizar un acto, de cómo se computa un plazo, de cómo se guarda un documento. Son ese tipo de cuestiones generales las que deben quedar reguladas con claridad para dar confianza a los ciudadanos y garantías a los procedimientos.

En cualquier caso, en absoluto se va a hacer una extensión exagerada e indebidamente amplia de la obligación de los medios electrónicos en las relaciones con la Administración, imponiéndolos a gente que no tiene capacidad para ello.

El nuevo marco normativo de la Administración Pública: Ley de Procedimiento Administrativo y Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

El Gobierno pretende modificar todo el marco normativo que preside la estructura y la actuación de la Administración Pública mediante dos leyes básicas:

1. La Ley de Procedimiento Administrativo.

En materia de procedimiento hoy nos encontramos con que las normas reguladoras están dispersas por el ordenamiento. La norma fundamental es la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Con posterioridad se aprobó la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de carácter complementario de la anterior en la que se regula cómo pueden participar los interesados en los diferentes expedientes utilizando medios electrónicos. Además, hay otras disposiciones que regulan algún procedimiento específico, como el de elaboración de disposiciones de carácter general, del que se ocupa escuetamente el Título V. “De la iniciativa legislativa, de la potestad reglamentaria y del control de los actos del Gobierno”, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El objetivo de la nueva normativa es integrar en una única Ley todas estas normas reguladoras del Procedimiento Administrativo y dotar de cierta coherencia al sistema.

Como ya he comentado, la nueva Ley va a regular una inserción más plena de los medios electrónicos en los distintos procedimientos administrativos, sentando los principios generales sobre el cómputo de plazos, la determinación de qué medios electrónicos se pueden utilizar, las formas y requisitos de la presentación de documentos, etc. Además, estamos estudiando qué artículos de toda esta normativa han dado problemas y han suscitado dudas interpretativas, de manera que se va a mejorar el texto recogiendo los criterios jurisprudenciales que se han ido aplicando en las decisiones de los Tribunales sobre estos preceptos.

Por último, también se está analizando la regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones generales.

En esta segunda parte de la legislatura creo que deberíamos centrarnos en dar coherencia sistemática a todo el ordenamiento jurídico. Suelo decir que hemos pasado ya la época de la urgencia -espero que no haya muchas más-, de los decretos leyes, de la necesidad imperiosa de introducir modificaciones ocasionales, puntuales, un poco deslavazadas sobre aspectos parciales. Ahora toca establecer un mecanismo de aprobación de normas que asegure una mejor sistemática, claridad expositiva y coherencia de todas las disposiciones. En esta tarea nos serviremos tanto de la experiencia propia como de la que nos brinda la regulación de otros países.

2. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

De nuevo nos encontramos con que respecto a la ordenación del sector público hay cierta dispersión normativa. Por un lado está la parte orgánica de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por otra, la Ley 6/ 1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), que contiene las disposiciones reguladoras de los órganos centrales, de los órganos territoriales, de la Administración General del Estado en el exterior y de los órganos colegiados; así como de los distintos tipos de organismos públicos. Por último, la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, que estableció un modelo al que tendrían que haber migrado todos los entes públicos, aunque finalmente, por diferentes motivos, no se ha producido una utilización generalizada de ese modelo y, si recuerdo bien, su número se reduce a ocho.

Por tanto, surge la necesidad de darle toda una vuelta al régimen jurídico del sector público. En esta tarea, como he comentado con frecuencia, están teniendo una participación muy importante la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Intervención General de la Administración del Estado.

En primer lugar, hay que dar cierta coherencia a toda la tipología de entidades públicas. Recordemos que hay múltiples categorías que podemos encontrar en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 50/2002, de 26 de noviembre, de Fundaciones, en las ya citadas leyes de Agencias Estatales y en la LOFAGE, etc.

Hay un estudio -yo suelo comentar que posiblemente sea la parte menos leída del Informe de la CORA- que es la parte correspondiente a la Subcomisión de Administración Institucional, de la que estoy particularmente satisfecho; además lo puedo decir cómodamente por no haber sido el autor material de ella. En esa parte del Informe se hace un análisis de las diferencias entre los diferentes tipos de entes públicos en cuanto al régimen presupuestario, de control financiero, de personal, de contratación pública, etc. Este trabajo

constituye una especie de manual para ver cuál es la heterogeneidad que tenemos en España y por dónde tendría que ir la futura reforma de toda la tipología de los entes públicos.

Estamos trabajando en definir una tipología bastante más sencilla de los entes públicos, con un régimen más uniforme; evitando la proliferación de los llamados entes apátridas, cada uno con su régimen peculiar, que tanto ha caracterizado a la Administración Pública en los últimos tiempos.

Y, sobre todo, imponiendo un sistema muy estricto de creación y de mantenimiento de los entes públicos. Hasta ahora -ya en el sector privado- disolver una sociedad es complicadísimo, y en el sector público, todos sabemos lo complicado que es suprimir cualquier entidad. El Gobierno ha adoptado diferentes normas para poder llevarlo a efecto, pero esto no puede ser flor de un día. Es decir, no podemos depender de dar cada equis años un impulso extraordinario, que esté sujeto a la voluntad política del gobierno de turno. Hay que establecer un mecanismo para que de forma sistemática se haga un examen de cuáles son los entes públicos operativos en la Administración General del Estado y si está justificado que subsistan.

Para llevar a cabo la racionalización y depuración apuntada es necesario, en primer lugar, exigir unos requisitos muy estrictos para la creación de los entes, tomando algunas previsiones acertadas de la Ley de Agencias, y de la LOFAGE y del resto de disposiciones que he señalado. En segundo lugar, hay que establecer un mecanismo de supervisión riguroso, de manera que, si al cabo de los años se ve que un organismo, o la función que justificó su creación, ya no tienen sentido, o se puede hacer desde otra instancia administrativa que ya existe, o el organismo no es sostenible por su estructura financiera y los ingresos que obtiene, se reconsidere su existencia.

El examen periódico que planteo contemplará las medidas organizativas y de funcionamiento convenientes para reajustar la misión y los medios del ente analizado; e incluso, si no estuviera justificada la continuidad del organismo, se tendrán que hacer propuestas de disolución. Este sistema de reevaluación ya se está aplicando con efectos muy beneficiosos en algunos países, como el Reino Unido.

En segundo lugar, dentro de esta Ley vamos a regular la cooperación interadministrativa con mayor extensión que en la actual. Cada día más, proliferan los convenios de cooperación, las encomiendas de gestión, incluso la figura de los consorcios como método institucional de cooperación. Los consorcios, que también serán incluidos en la nueva Ley, tenían hasta ahora una regulación bastante laxa que había favorecido la proliferación de figuras sin demasiado control y sin un régimen estricto de supervisión y en su caso de extinción.

En tercer lugar, ya en el ámbito de la Administración General del Estado, dentro de la estructura de los Ministerios estamos revisando también las competencias que se atribuyen a cada nivel orgánico. Como en los otros apartados, es muy habitual que estén establecidas en

multitud de normas que van introduciendo modificaciones sucesivas; no sólo en leyes generales, como la LOFAGE, la Ley de Contratos del Sector Público y la Ley General Presupuestaria, sino en leyes sectoriales. Con ocasión de la redacción de la nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se está analizando cuáles son las funciones que se tienen que seguir residenciando en cargos específicos y cuáles hay que resituar como consecuencia de la práctica constante de la delegación de competencias.

En cuarto y último lugar, vamos a tratar el régimen de los órganos colegiados, incorporando las nuevas técnicas de reunión distintas del encuentro físico, que ya se están utilizando. Tanto la convocatoria como la propia celebración de la sesión se pueden realizar por otros medios tecnológicos, de los que ahora se dispone. También existe el propósito de introducir algunas mejoras en cuanto a las suplencias de los convocados, que resuelven defectos en el funcionamiento de los órganos colegiados, que ahora mismo nos encontramos y que es necesario resolver.

Estos son, en resumen, los proyectos acerca de estas dos grandes normas: Ley de Procedimiento Administrativo y Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, o del Sector Público.

El propósito que nos guía a quienes colaboramos en su elaboración es muy ambicioso, pero el esfuerzo necesario para culminar este trabajo se ve facilitado por lo atractivo que resulta. De nuevo tengo la impresión que de que se puede aplicar aquello de que unos cardan la lana y otros llevan la fama. En este caso, se debe reconocer que la lana se está cardando por la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas, por la Secretaría General Técnica que de ella depende y por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos. Junto con sus equipos de trabajo, estamos elaborando ya unos textos que pueden proveernos de un marco jurídico institucional de la Administración Pública más claro, sistemático, eficiente y que nos sirva para muchos años en el futuro.